



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019706600100003628
	<b>Fecha</b>	2019-11-27 12:38:08 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
<b>Destinatario</b>	TJG CONSTRUCTORA S.A.S	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
 COR08SE2019706600100003628		

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 26 de noviembre de 2019

Señor

**TEODORO JARAMILLO GONZALEZ**

Represente Legal

TJG CONSTRUCTORA S.A.S

Carera 12 N 15-41 Oficina 43 Torre Verde CC Fiducentro

Pereira Risaralda

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO  
AL PÚBLICO**

**Radicación 08SI201970660010000853**

Respetado Señor JARAMILLO,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Señor: **TEODORO JARAMILLO GONZALEZ C.C. Representante Legal de la Empresa TJG CONSTRUCTORA S.A.S**, Auto 03258 del día 21 de octubre de 2019). proferido por el Dr. **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**, Director Territorial de Risaralda, por medio del cual se inicia un procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) cuatro folios por ambas Caras, se le advierte que copia del presente aviso estará fijado en **PÁGINA ELECTRÓNICA** y la secretaria del despacho desde el día **27 de noviembre de 2019**, hasta el día **el día 04 de diciembre 2019** fecha en que se desfija el presente aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,

**DIANA MILENA DUQUE ARDILA**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Transcriptor: Diana D.

Elaboró: Diana Duque

Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt Gómez

Anexos: ( 04 ) cuatro folios Auto 03258

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/ESCRITORIO/EXPEDIENTES/-CONTECHO SAS - TJG/NOTIFICAR\\_AUTO\\_03258\\_AVISO\\_RL\\_TJG](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/EXPEDIENTES/-CONTECHO SAS - TJG/NOTIFICAR_AUTO_03258_AVISO_RL_TJG)



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

CONSTRUCTORA

SAS.docx

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**AUTO N° 03258**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de TJG CONSTRUCTORA S.A.S Y CONTECHO S.A.S!”.**

Pereira, (21/10/2019)  
Radicación 08SI201970660010000853

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo de la Dirección Territorial de Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1° y la Resolución 3811 de 2018, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación de la existencia de méritos a la empresa **TJG CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con Nit. 901123278-7 ubicada en la oficina 43 Torre Verde Centro Comercial FIDUCENTRO Barrio Olaya Herrera en la ciudad de Pereira – Risaralda, teléfono 3117009147, correo electrónico [tjgconstructora@gmail.com](mailto:tjgconstructora@gmail.com), representada legalmente por el señor **TEODOMIRO JARAMILLO GONZALEZ** identificado con cedula N° 10.109.510; **ACTIVIDAD COMERCIAL Terminación y Acabado de Edificios y Obras de Ingeniería**, y a la empresa vinculada; **CONTECHO S.A.S.**, identificada con Nit 816000920-1 ubicada en la calle 19 No. 9-50 de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfono 3245283, correo electrónico [contabilidad@contecho.com.co](mailto:contabilidad@contecho.com.co), representada legalmente por la señora **MARIA CECILIA ARANGO VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.074.430; con **ACTIVIDAD COMERCIAL F4111 - Construcción de Edificios Residenciales**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Por medio de auto No. 1618 del 28/05/2019, se comisiono al Inspector de Trabajo HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES, para que practicara visita en materia de Riesgos Laborales a la empresa TJG CONSTRUCTORA SAS. (folio 1)

Continuación del Auto N° 03258 del 21 de octubre de 2019 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa TJG CONSTRUCTORA SAS / CONTECHO S.A.S"

Mediante acta de visita, realizada el día 17 de junio de 2019, se registró en la obra de construcción "Cumbre de los Alpes" ubicada en la carrera 16 No. 8-31, de la ciudad de Pereira; obra ejecutada por la empresa CONTECHO SAS. (folio 2 al 4).

Una vez terminada la visita se informó a la empresa TJG CONSTRUCTORA SAS, sobre la necesidad de dar cumplimiento al siguiente requerimiento documental, en el término de (5) días hábiles: (folio 4)

- *Investigaciones de accidentes de los trabajadores: Yuardo Eugenio Martínez Benavidez (29/04/2019) y Jorge Leonardo Acevedo Jaramillo (23/04/2019).*
- *Registro de Inspecciones en SST de la obra (Cumbre de los Alpes).*
- *Asignar en obra un SYSO con la competencia requerida SST / Curso 50 horas SG-SST.*
- *Plan de Auditoría del SG-SST.*
- *Indicadores del SG-SST.*
- *Autoevaluación / Plan de Mejora / Plan de Trabajo SST.*
- *Acta de conformación del COPASST / últimas 3 reuniones.*
- *Actas de conformación del COCOLA.*
- *Matriz de peligros (Obra de Construcción Cumbre de los Alpes)*
- *Procedimiento de excavación*
- *Programa de Vigilancia Epidemiológica Osteomuscular*
- *Diagnóstico de Salud.*
- *Procedimiento de Selección y evaluación de Subcontratistas*
- *Registros de selección del Sub-contratista Alexander Cardona.*
- *Fichas técnicas de los Equipos de Altura.*
- *Contrato del responsable del SG-SST.*
- *Acta de conformación de la Brigada de Emergencia.*

Por medio de oficio con radicado No. 11EE2019706600100002676 de fecha 26/06/2019, la empresa TJG CONSTRUCTORA SAS, allego a este Despacho los siguientes documentos: (Folios 10 al 249).

- *Oficio remisorio de entrega de documentos. (Folios 10 y 11)*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal. (Folios 12 y 13)*
- *Formulario del Registro Único Tributario. (Folio 14)*
- *Copia de cédula de ciudadanía del señor Teodomiro Jaramillo González. (Folio 15)*
- *Carta de aceptación como responsable del SG-SST de los proyectos de TJG CONSTRUCTORA SAS firmada por el profesional Carlos Augusto Jiménez Matallana. (Folios 16 y 17)*
- *Autoevaluación de Estándares Mínimos del SG-SST. (Folios 18 al 23)*
- *Investigaciones de los accidentes laborales y FURAT de los trabajadores Yuardo Eugenio Martínez Benavidez (29/04/2019) y Jorge Leonardo Acevedo Jaramillo. (23/04/2019). (Folio 24 al 39)*
- *Procedimiento de Manejo de Pulidora de fecha diciembre de 2018. (Folios 40 al 47)*
- *Inspecciones de Seguridad a estructura, herramientas y equipos. (Folios 48 al 53)*
- *Plan de Acción en Inspecciones de Trabajo para el Proyecto Cumbre de los Alpes. (Folios 54 al 59)*
- *Programa de Auditoría Interna 2019. (Folios 60 al 68)*
- *Informe estadístico de accidentes laborales periodo 01 de enero al 31 de mayo de 2019 (Folios 69 y 70)*
- *Instructivo para el Programa de Inducción y Capacitaciones. (Folio 71)*
- *Programa de capacitaciones periodo 2018-2019. (Folios 72 al 74)*
- *Acta de Conformación del COPASST de fecha 7 de noviembre de 2018. (Folios 75 al 78)*
- *Actas de reuniones de COPASST de fechas 30 de marzo, 30 de abril y 30 de mayo del 2019. (Folios 79 al 111)*

Continuación del Auto N° 03258 del 21 de octubre de 2019 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa TJG CONSTRUCTORA SAS / CONTECHO S.A.S"

- Acta de Conformación del Comité de Convivencia Laboral de fecha 5 de enero de 2019. (Folios 112 al 115)
- Acta de reunión del Comité de Convivencia Laboral de fecha 30 de marzo del 2019. (Folios 116 al 122)
- Identificación de peligros, valoración y control del riesgo por procesos. (Folios 123 al 132)
- Procedimiento de excavaciones en obra "Proyecto Cumbre de los Alpes. (Folios 133 al 141)
- Informe valoración de carga física de fecha mayo de 2019. (Folios 142 al 162)
- Procedimiento para el Sistema de Vigilancia Epidemiológico para riesgo ergonómico. (Folios 162 al 173)
- Diagnóstico factores de riesgo psicosocial y soportes del profesional. (Folios 174 al 206)
- Manual del Sub-contratista en cumplimiento del SG-SST, calendado de junio de 2019. (Folios 207 al 227)
- Acta de conformación de la Brigada de Emergencia. (Folios 228 al 237)
- Inspecciones de Equipos: ARNES. (junio/2019) (Folio 238)
- Hoja de Vida de ESLINGAS – EPI. (Folio 239)
- Certificado de Curso "Inspector de equipos" correspondiente al señor Carlos Augusto Jimenez Matallana de fecha 11 de noviembre de 2016. (Folio 240 al 242)
- Contrato de Prestación de Servicios de asesoría en SST y elaboración e implementación del SG-SST, firmado por el contratante, señor Teodomiro Jaramillo Gonzalez y el contratista Carlos Augusto Jiménez Matallana, el 01 de septiembre de 2018. (Folios 243 al 247)
- Licencia de especialista para la prestación de servicios en SST de fecha 15 de diciembre de 2017 correspondiente al profesional Carlos Augusto Jimenez Matallana. (Folios 248 al 249)

Mediante Memorando radicado No. 08SI2019706600100000853 del 03/07/2019, el Inspector de Trabajo, presento informe de visita de la empresa TJG CONSTRUCTORA SAS. (Folios 250 al 252).

A través de Memorando radicado No.08SI2019706600100000951 del 16 de julio de 2019, se asignó el expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **Liza Fernanda Agudelo Moreno**, para que iniciará y adelantará las actuaciones correspondientes. (Folio 253)

Con radicados 08SE2019706600100002352 y 08SE2019706600100002354 del 30/07/2019, se comunicó a las empresas **TJG CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con Nit. 901123278-7 y a la empresa vinculada **CONTECHO S.A.S**, identificada con Nit 816000920-1, la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, mediante Auto No. 02370 del 24 de julio de 2019. (Folios 254 al 260).

Visto el contenido del escrito presentado por el MINISTERIO DEL TRABAJO, radicado bajo el No. 08SI2019706600100000853, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **TJG CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con Nit. 901123278-7, ubicada en la oficina 43 Torre Verde Centro Comercial FIDUCENTRO, Barrio Olaya Herrera en la ciudad de Pereira – Risaralda, teléfono 3117009147, correo electrónico [tjgconstructora@gmail.com](mailto:tjgconstructora@gmail.com), representada legalmente por el señor **TEODOMIRO JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con cedula N° 10.109.510; **ACTIVIDAD COMERCIAL F4330 - Terminación y Acabado de Edificios y Obras de Ingeniería**, por la presunta inobservancia de la normatividad en Seguridad y Salud en el trabajo, específicamente lo relacionado con la Resolución 1409 de 2012 y Decreto 1072 de 2015.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio los investigados son la empresa **TJG CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con Nit. 901123278-7 ubicada en la oficina 43: Torre Verde Centro

Comercial FIDUCENTRO, Barrio Olaya Herrera en la ciudad de Pereira – Risaralda, teléfono 3117009147, correo electrónico [tjgconstructora@gmail.com](mailto:tjgconstructora@gmail.com), representada legalmente por el señor **TEODOMIRO JARAMILLO GONZALEZ** o por quien haga sus veces, identificado con cedula N° 10.109.510; **ACTIVIDAD COMERCIAL F4330 - Terminación y Acabado de Edificios y Obras de Ingeniería**, y la empresa vinculada; **CONTECHO S.A.S**, identificada con Nit 816000920-1, ubicada en la calle 19 No. 9-50, de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfono 3245283, correo electrónico [contabilidad@contecho.com.co](mailto:contabilidad@contecho.com.co), representada legalmente por la señora **MARIA CECILIA ARANGO VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.074.430; con **ACTIVIDAD COMERCIAL F4111 - Construcción de Edificios Residenciales**.

#### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Procede este despacho a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Así las cosas, con la visita de riesgos laborales realizada el 17 de junio de 2019, en la obra de construcción "Cumbre de los Alpes", con domicilio en la carrera 16 No. 8-31 de la ciudad de Pereira, y teniendo en cuenta la documentación allegada por la empresa TJG CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con Nit. 901123278-7 y el contenido del escrito presentado por el MINISTERIO DEL TRABAJO radicado bajo el No. 08SI201970660010000853, se encuentra que las empresas presuntamente están vulnerando lo ordenado en la legislación en Riesgos Laborales vigente, específicamente lo relacionado con la Resolución 1409 de 2012 y Decreto 1072 de 2015.

#### 5. CARGOS

Constituye objeto de la actuación, la presunta violación por parte de la empresa **TJG CONSTRUCTORA S.A.S**, y la empresa **CONTECHO S.A.S**, los siguientes cargos:

**Por parte de la empresa TJG CONSTRUCTORA S.A.S:**

##### **CARGO PRIMERO:**

El empleador al no adoptar las disposiciones para la protección de la seguridad y salud de sus trabajadores, de acuerdo con la normatividad vigente podría estar violando disposición expresa en el artículo 2.2.4.6.24, numeral 5 del decreto 1072 de 2015 que describe:

*"Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos."*

Con relación a los elementos de protección personal para trabajo en alturas, dentro de los cuales se incluye el arnés, el artículo 23 de la resolución 1409 de 2012 establece:

... "Los elementos de protección individual **deben estar certificados** y suministrados por el empleador, sin perjuicio de que primero aplique las medidas de prevención y protección contra caídas, de que trata esta resolución...".

(negrilla de este Despacho)

#### CARGO SEGUNDO:

El empleador al no adoptar las disposiciones del Reglamento de Seguridad para Protección contra Caídas en la ejecución de actividades de trabajo en alturas podría estar violando la disposición expresa en el artículo 8 de la Resolución 1409 de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo por la cual se establece que:

"...dentro de las medidas de prevención contra caídas de trabajo en alturas están la capacitación, los sistemas de ingeniería para prevención de caídas, medidas colectivas de prevención, permiso de trabajo en alturas, **sistemas de acceso para trabajo en alturas** y trabajos en suspensión..."

(negrilla de este Despacho).

Igualmente los sistemas de acceso para trabajo en alturas deben ser certificados e inspeccionados antes de cada uso por parte del usuario y mínimo una vez al año por el Coordinador de Trabajo en Alturas, conforme al artículo 18 de la resolución 1409 de 2012, el cual establece los sistemas de acceso para trabajo en alturas así:

..." Para los fines de esta resolución que establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas, se consideran como sistemas de acceso para trabajo en alturas: **los andamios, las escaleras**, los elevadores de personal, las grúas con canasta y todos aquellos medios cuya finalidad sea permitir el acceso y/o soporte de trabajadores a lugares para desarrollar trabajo en alturas".

(negrilla de este Despacho).

#### CARGO TERCERO:

La empresa al no implementar las disposiciones para brindar la cobertura dentro de su Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo y al no evidenciar los requisitos exigidos a sus Sub-contratista que garanticen el cumplimiento de la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, podría estar violando la disposición expresa en los artículos 2.2.4.6.1, Artículo 2.2.4.6.4, Artículo 2.2.4.6.8 numeral 9, Artículo 2.2.4.6.11 y principalmente el Artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 que estipula:

"El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o **subcontratistas**, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato".

(negrilla de este Despacho).

Por parte de la empresa CONTECHO SAS:

#### CARGO PRIMERO:

La empresa al no adoptar un control eficaz dentro de su Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo y al no desarrollar las medidas de seguimiento a sus contratistas que garanticen el cumplimiento de

la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, podría estar violando disposición expresa en el artículo 2.2.4.6.1 del Capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 que reza:

*"Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de **obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**, que deben ser aplicadas por todos los **empleadores** públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y **tener cobertura** sobre los trabajadores dependientes, **contratistas**, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión. "*

*(negrilla de este Despacho).*

Como también los artículos 2.2.4.6.4, 2.2.4.6.8 numeral 9, 2.2.4.6.11 y 2.2.4.6.28 del DUR 1072.

## **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales así:

**"Artículo 12 Ley 1610 de 2013. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:**

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."

**"Artículos 4 y 5 del Decreto 0472 de 2015: Criterios de graduación de las multas:**

**Artículo 4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:**

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

Continuación del Auto N° 03258 del 21 de octubre de 2019 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa TJG CONSTRUCTORA SAS / CONTECHO S.A.S"

- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- k) La muerte del trabajador."

**"Artículo 5°. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores.** Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de las empresas: **TJG CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con Nit. 901123278-7 ubicada en la oficina 43 Torre Verde Centro Comercial FIDUCENTRO, Barrio Olaya Herrera en la ciudad de Pereira – Risaralda, teléfono 3117009147, correo electrónico [tjgconstructora@gmail.com](mailto:tjgconstructora@gmail.com), representada legalmente por el señor **TEODOMIRO JARAMILLO GONZALEZ** o quien haga sus veces, identificado con cédula N° 10.109.510; **ACTIVIDAD COMERCIAL – F4330 - Terminación y Acabado de Edificios y Obras**

de Ingeniería Civil, y CONTECHO S.A.S, identificada con Nit 816000920-1, ubicada en la calle 19 No. 9-50 de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfono 3245283, correo electrónico [contabilidad@contecho.com.co](mailto:contabilidad@contecho.com.co), representada legalmente por la señora **MARIA CECILIA ARANGO VILLEGAS** o quien haga sus veces, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.074.430; con **ACTIVIDAD COMERCIAL - F411 - Construcción de Edificios Residenciales**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 4 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a los investigados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE** para la instrucción a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **Liza Fernanda Agudelo Moreno**, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

  
**CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**  
Director Territorial de Risaralda

Proyectó: Liza Fernanda A.

Elaboró: Liza Fernanda A.

Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt Gómez

[https://mintrabajocoel-my.sharepoint.com/personal/legudelom\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/ESCRITORIO/LFA/EXPEDIENTES/EN](https://mintrabajocoel-my.sharepoint.com/personal/legudelom_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/LFA/EXPEDIENTES/EN) TRAMITE/TJG CONSTRUCTORA SAS  
CONTECHO SAS/AUTO FORMULACION DE CARGOS MEJIA Y JARAMILLO.docx